

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 877

*Referencia:*

*Año:* 2004

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 16-11-2004

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 827 DE 15 DE OCTUBRE DE 2004.

*Dictada por:* MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Gaceta Oficial:* 25179

*Publicada el:* 18-11-2004

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Educación, Ministerio de Educación, Profesores, Maestros

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.181

*Rollo:* 539

*Posición:* 1353

Artículo 2: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Decreto de Gabinete No.37 de 20 de octubre de 2004.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los (16) dieciséis días del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**RICARTE VASQUEZ M.**  
Ministro de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO N° 877  
(De 16 de noviembre de 2004)**

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 827 DE 15 DE OCTUBRE DE 2004"**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo 827 de 15 de octubre de 2004, se establecieron disposiciones transitorias para el concurso de traslado y nombramiento del personal docente para el año 2004 y 2005;

Que al concluir el concurso de traslado de docentes por puntuación, el Ministerio de Educación considera conveniente ofrecer mayores oportunidades a los docentes de los centros educativos del país, como estímulo a su formación y experiencia profesional;

Que ante el caso específico de los traslados y nombramientos para el año 2004 y 2005, es necesario modificar el Decreto Ejecutivo 827 de 15 de octubre de 2004, para realizar un segundo concurso de traslado por puntuación para beneficio del personal docente;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** El artículo 3 del Decreto Ejecutivo 827 de 15 de octubre de 2004, queda así:

**Artículo 3.** El Ministerio de Educación realizará dos (2) concursos de traslado por puntuación, donde podrán participar todas las educadoras y educadores que reúnan los requisitos de ley. Posteriormente, se realizará un traslado automático por años de servicio, para las educadoras y educadores que laboren en **áreas de difícil acceso, según la disposición legal que las determina.**

**ARTÍCULO 2.** El artículo 4 del Decreto Ejecutivo 827 de 15 de octubre de 2004, queda así:

**Artículo 4.** Para participar en el traslado automático de áreas de difícil acceso, la educadora o el educador debe ser permanente. Este traslado se realizará tomando en cuenta la mayor antigüedad de servicio y así sucesivamente, de acuerdo a las vacantes disponibles.

Para estos efectos, el Ministerio de Educación pondrá a disposición de las interesadas o interesados las solicitudes respectivas en los periodos de convocatoria que se determinen, las cuales deberán retirarse y presentarse en cualquier Dirección Regional de Educación.

**ARTÍCULO 3.** Adiciónese el artículo 4-A al Decreto Ejecutivo 827 de 15 de octubre de 2004 así:

**Artículo 4-A.** En el caso de que dos (2) o más aspirantes a traslado automático tengan la misma cantidad de años de servicio, para decidir el empate en la vacante, se tomarán en cuenta, en su orden, los siguientes aspectos:

1. Mayor puntuación.
2. Haber laborado en interinidad en áreas de difícil acceso.

**ARTÍCULO 4.** Adiciónese el artículo 4-B al Decreto Ejecutivo 827 de 15 de octubre de 2004 así:

**Artículo 4-B.** La educadora o el educador que participe en el traslado automático y no acepte la posición en la que fue seleccionado, deberá renunciar por escrito ante cualquier Dirección Regional de Educación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de los seleccionados.

La Dirección Regional de Educación deberá comunicar las renunciaciones a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación inmediatamente.

**ARTÍCULO 5.** Este Decreto subroga los artículos 3 y 4 y adiciona los artículos 4-A y 4-B al Decreto Ejecutivo 827 de 15 de octubre de 2004, que establece disposiciones transitorias para el concurso de traslado y nombramiento del personal docente.

**ARTÍCULO 6.** El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de noviembre de 2004.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

JUAN BOSCO BERNAL  
Ministro de Educación